



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CONSTRUCTORA &
ASOCIADOS MUFE S.A. ASOMUFE...
CAPITAL SOCIAL.- US \$. 800, 00.....**

En la ciudad de Quevedo, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR FELIX LARA CASTRO**, Notario Cuarto del Cantón Quevedo, comparecen los señores **ANGEL ROLANDO FERAN MUÑOZ**, soltero, de Profesión Ingeniero; y, **LUPER GABRIEL MUÑOZ SARMIENTO**, casado, de Profesión Economista, quienes intervienen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, hábiles y capaces para contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentaron la **MINUTA** que es del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.**- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura los siguientes señores **ANGEL ROLANDO FERAN MUÑOZ**, soltero, de Profesión Ingeniero; y, **LUPER GABRIEL MUÑOZ SARMIENTO**, casado, de Profesión Economista. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, intervienen por sus propios derechos.-

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR



CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaramos libres y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos una compañía, uniendo nuestros capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA TERCERA.**- Estatutos Sociales de la Compañía Anónima denominada **CONSTRUCTORA & ASOCIADOS MUFE S.A. ASOMUFE.** **CAPITULO PRIMERO.**- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL.**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará **CONSTRUCTORA & ASOCIADOS MUFE S.A. ASOMUFE.**, es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de acuerdo a las leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará principalmente a la construcción de obras civiles, como aceras, bordillos, puentes, carreteras, toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de Escuelas, Colegios, Ductos cajón, construcción de toda clase de edificio, centros comerciales, condominios e industriales. Finalmente podrá intervenir en la Constitución de otras Compañías, adquirir y suscribir acciones de Compañías existentes que tengan relación con este objeto social. Para cumplir con el objeto social y con todas las actividades que se dediquen en el futuro, podrá ejecutar todo tipo de contratos o convenios permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.**- La compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólares cada una, numeradas desde la cero cero uno a la ochocientos. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los

títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.**- La Compañía tendrá como Accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas fundadores así como los que ingresaren a la compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General formada por los socios legalmente convocados reunidos en el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía y extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuere convocada. Será presidida por el Presidente, y, a falta de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el Artículo siguiente.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente, a iniciativa propia, o a pedido del accionista o



accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos trece de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- CONCURRENCIA DE LA JUNTA.**- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representantes, accionistas o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representante de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DUODÉCIMO.- DEL QUORUM, VOTACIÓN Y ACTAS.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá para una segunda reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la misma reunión, se llevará en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de compañías y Reglamento

pertinente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos.- a.- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Vice-Presidente y al Sub-Gerente de la Compañía, así como a su Comisario Principal con su respectivo suplente y fijarles sus remuneraciones, b.- Conocer, aprobar, o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente General y del Comisario, c.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales, d.- Acordar el Aumento y Disminución del Capital, así como la prórroga del Contrato Social, e.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al liquidador principal y suplente, f.- Autorizar la creación y funcionamiento de sucursales o agencias acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del objeto social, g.- Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente General, Vice-Presidente, Sub-Gerente, Comisario o cualquier socio de la Compañía, h.- Reformar los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que no estuviere previsto en ellos, e, i.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- La Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones complementadas en estos Estatutos Sociales. Las facultades señaladas en este Artículo serán ejercidas por el funcionario, que reemplaza legalmente al Presidente o al Gerente General, por todo el tiempo que tal reemplazo.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS FUNCIONARIOS.**- El Presidente, el Gerente General, el Vice-Presidente y el Sub-



Gerente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de hasta CINCO años, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil, en los casos que esta proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, b- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieren ante la misma Junta, y, f.- firmar cheques de manera conjunta de las cuentas corrientes de la compañía, g.-En general, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General, a.- Actuar como secretario titular de la Junta General de Accionista, b.- Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía, c.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en este Estatuto, d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía, f.- Contratar y renovar a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de compraventa, hipoteca u otro gravamen sobre los bienes muebles de la Compañía o de constituirse cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, sí requerirá autorización previa de la Junta General de accionistas, h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques

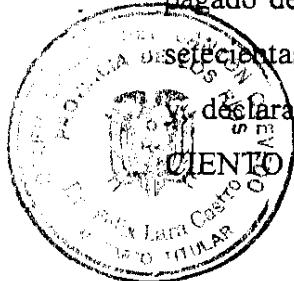
que serán firmados de manera individual, contratar sobre giros y hacer descuentos de documentos en los bancos y autorizar a las persona que deban ser firmas autorizadas en las respectivas cuentas bancarias, i.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de artículos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la compañía, j.- Hacer el pedido de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación, k.- Entablar reclamos sobre impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma, L.- Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y representación de la Compañía. LL.- Otorgar poderes, para negocios especiales y procuración judicial, m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance Anual y las cuentas de pérdidas y ganancias junto con informes de su gestión administrativa en la que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales, n.- Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía, ñ.- Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura, funcionamiento, etc., de las agencias o sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, o.- En General, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE.**- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE.**- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.-

Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no esté



presente el Vice-Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, AL VICE-PRESIDENTE, AL SUB-GERENTE DE LA COMPAÑÍA.**- En los casos de faltas, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **CAPITULO QUINTO: DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONTABILIDAD.**- El Gerente General cuidará bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia y procedimientos contables de general aceptación. El ejercicio económico de la compañía será anual, se iniciará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL BALANCE GENERAL.**- El balance general, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General entregará una copia del mismo al Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la Junta General. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General y Comisario, serán puestos a disposición de los accionistas en el local social de la Compañía, para su conocimientos y estudio.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRA RESERVA.**- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, este a efecto de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales, pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el artículo doscientos noventa y ocho en concordancia con el Artículo doscientos ocho, ambos de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.**- La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía estará a cargo de un Comisario

Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes, a.- Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, b.- Revisar el Balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General , c.- convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías, d.- Asistir con voz informativa a la Junta General, y, e.- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y Resoluciones de la Junta General.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN.**- La compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas en la Ley de Compañías, y, además por las siguientes, a.- cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en la Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, y, b.- Cuando la Junta General lo resolviere en caso de haber disminuido el Capital Social en una tercera parte y los accionistas no pudieren reintegrar este Capital o limitarlo.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.**- En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente General será el liquidador, si no aceptare el cargo, la Junta General nombrará el Liquidador Principal y Suplente, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FALTA DE DISPOSICIÓN GENERAL.**- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías no haya establecido procedimientos, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito; y, pagado de la siguiente manera: **ANGEL ROLANDO FERAN MUÑOZ**, suscribe setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, declara bajo juramento que depositará en una institución bancaria, el valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 00/100**, equivalente al



veinticinco por ciento de las acciones suscritas una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; y, **LUPER GABRIEL MUÑOZ SARMIENTO**, suscribe cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, declara bajo juramento que depositará en una institución bancaria, el valor de UN DOLAR CON 00/100, equivalente al veinticinco por ciento de las acciones suscritas una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el Capital Social pagado de la Compañía en una institución Bancaria, por ser las aportaciones en numerario, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. Los accionistas pagarán el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que se han suscrito en numerarios en el plazo de dos años.- **CLAUSULA QUINTA.-DESIGNACION DE ADMINISTRADORES** .- Se nombra como Gerente General de la compañía, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley, el señor **ANGEL ROLANDO FERAN MUÑOZ** , entre sus atribuciones consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Se nombra como Presidente de la compañía, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley, el señor **LUPER GABRIEL MUÑOZ SARMIENTO** , entre sus atribuciones consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN.**- Los suscritos fundadores de la compañía **CONSTRUCTORA & ASOCIADOS MUFE S.A. ASOMUFE**, autorizamos al Doctor HÉCTOR BARCO LOOR, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, inscripción del presente instrumento en el pertinente Registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firma el Doctor Héctor Barco Loor, Registro Profesional número trescientos ochenta del colegio de Abogado de los Ríos.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de esta escritura, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública para que surta los efectos legales del caso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7652049

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1202224257 BARCO LOOR HECTOR GEOVANNY

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROUESTO: CONSTRUCTORA & ASOCIADOS MUFE S.A. ASOMUFE

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7652049

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2014 12:17:51 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION №. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VFXXHIIQ a nuestro sitio Web institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN ECONOMISTA
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MUÑOZ GABRIEL	
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SARMIENTO ROSA	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2008-08-14	
FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-08-14	
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL.	
I D E C U 0 3 0 0 5 8 0 2 4 8 < < < < < < < < < 5 8 1 2 3 0 M 2 0 0 8 1 4 E C U < < < < < < < < M U Ñ O Z < S A R M I E N T O << L U P E R < G A B R I E L	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No 030058024-8

CÉDULA DE CIUDADANÍA

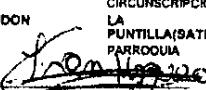
APPELLIDOS Y NOMBRES MUÑOZ SARMIENTO LUPER GABRIEL	LUGAR DE NACIMIENTO CANAR
BIBLIAN	FECHA DE NACIMIENTO 1958-12-30
BIBLIAN	NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXOM	ESTADO CIVIL CASADO
ARIAS MERO	INES NARCISA
FIRMA DEL CEDULADO	

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0071 0300580248
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MUÑOZ SARMIENTO LUPER GABRIEL

GUAYAS PROVINCIA SAMBORONDON CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN 0 LA PUNTILLA(SATELITE) 0 PARROQUIA ZONA
--	--


1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
**FERAN MUÑOZ
ANGEL ROLANDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1972-01-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

N° 120320049-6

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN MARKETING
APELLOS Y NOMBRES DEL PADRE
FERAN CUENCA MANUEL JESUS
APELLOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ SARMIENTO MARIA LUZ HERMELINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUEVEDO
2014-07-02**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-02

V834312222

00014273

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL DIRECTOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

043

043 - 0109 1203200496
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FERAN MUÑOZ ANGEL ROLANDO

LOS RIOS PROVINCIA QUEVEDO CANTÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN QUEVEDO PARROQUIA	1 2 ZONA
--	---	----------------

F.J. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



SANTA MARIA DE QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Luisa Castro Gómez
NOTARIA PÚBLICA

Leída que les fue íntegramente por mí en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, la ratifican afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.-

ING. ANGEL FERAN MUÑOZ
C.C. N° 1203200496
C.V. N° 043-0109

ECO. LUPE MUÑOZ SARMIENTO
C.C.N° 0300580248
C.V.N° 018-0071

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA "SEGUNDA
COPIA" QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD
QUEVEDO HOY MIERCOLES DIECISEIS DE JULIO DEL
DOS MIL CATORCE.



NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Félix Lara Castro
NOTARIO TITULAR



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

Número de Repertorio: 1690

Fecha de Repertorio: 17-jul-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(sos) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha veintiuno de julio de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CONSTRUCTORA & ASOCIADOS MUFE S.A. ASOMUFEen el Registro de MERCANTIL No. 211 celebrado entre: ([FERAN MUÑOZ ANGEL ROLANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [MUÑOZ SARMIENTO LUPER GABRIEL en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES])

Que se refiere al(sos) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
CONSTRUCTORA & ASOCIADOS MUFE S.A. ASOMUFE		66	Constitución de Compañía

QUEVEDO, lunes 21 de julio de 2.014

Impreso a las: 01:55:32p.m.

Elaborado por: Carlos Pin Muñoz



15

Ab. Rina Morán Cobeña
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD(E)

Kailev

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.superclases.gob.ec

Fecha:

28/JUL/2014 13:31:45 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: **40848 -0**
ANGEL FERAN

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo trámite:
COMUNICACIONES

Asunto:
**REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE
LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA &**

Revise el estado de su trámite por INTERNET **60**
Digitando No. de trámite, año y verificador =